Recomendaciones

Demolición del edificio T-0792-0-67 & Ext. en Yabucoa, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

Datos de Localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad: Público en:

Dirección Física

Carr. PR-182, Km 0.4, Bo. Juan Martín,
Yabucoa, Puerto Rico, 00767

Número(s) de Catastro

376-060-063-02

Dueño

PRIDCO

Certificado por

Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-L

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: PaE2 (55.7%), Ta (44.3%)

Cabida

Cabida según escritura: 17981.89 metros cuadrados

Arqueología y Conservación Histórica

COMENTARIO FINAL DEL PROGRAMA DE PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO (PPHE) Y DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA Y ETNOHISTORIA (PAE) DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA (ICP):
PROYECTO: DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO T-0792-0-67 & EXT. EN YABUCOA, PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
DIRECCIÓN: PR-182, Km 0.4, Bo. Juan Martín, Yabucoa, Puerto Rico 00767
OGPe# 2026-709914-SRA-302694
CATRASTRO: 376-060-063-02
I.BASE LEGAL DE PPHE. Se emite el siguiente comentario al amparo de lo dispuesto por la Ley Núm. 374 de 14 de marzo de 1949, según enmendada, mejor conocida como Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, por la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, mejor conocida como Ley de Edificios y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico, por la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y por la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, y la reglamentación adoptada al amparo de esta última. Estas disposiciones le confieren jurisdicción al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) sobre los siguientes asuntos: 1. Edificios, lugares y zonas incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación - Ley Núm. 374 de 14 de marzo de 1949, ante; 2. Edificios, lugares y zonas declaradas históricas a través de legislación; 3. Plazas de recreo y edificios circundantes - Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (en adelante, “Reglamento Conjunto); 4. Propiedades localizadas en distritos calificados como “P” construidas previo a 1960 - Resoluciones JPE-25 y JPE-047 de la Junta de Planificación; 5. Propiedades localizadas en distritos de calificación “S-H” (Sitio Histórico) y “C-H” (Conservación Histórica) - Según el Reglamento Conjunto; 6. Propiedades elegibles a sitios históricos; propiedades de valor histórico que satisfacen los criterios de elegibilidad como sitios históricos para ser designada como tal individualmente – Reglamento Conjunto.
II. COMENTARIOS DE PPHE: NO OBJECION: De acuerdo con nuestros expedientes y la información provista: 1. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico propone la demolición total y disposición del edificio identificado como el T-0792-0-67 y su extensión. Se propone instalar un “cap” o terminales en las utilidades que se corten de tuberías potable, sanitaria, pluvial y otros que sean necesaria para llevar a cabo la demolición. 2. No está identificado como un Monumento Histórico declarado o un Sitio Histórico designado, según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la

Recomendaciones

Demolición del edificio T-0792-0-67 & Ext. en Yabucoa, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

Junta de Planificación, parte III, definiciones M-55 y S-67 del Reglamento Conjunto. 3. No se localiza en una zona histórica designada o en Centro Urbano según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones Z-12, Z-13 y C-71 del Reglamento Conjunto. 4. No se localiza en centro fundacional, entiéndase plaza de recreo y bloques circundantes. 5. No queda en otro lugar sujeto a la reglamentación sobre patrimonio edificado por parte del ICP-PPHE. 6. No presenta componentes visibles sobre la tierra con valor histórico evidente o potencial. 7. El proyecto o actividad que se propone no implica impacto adverso a recursos culturales pertenecientes al patrimonio histórico edificado conocidos. Luego de la evaluación de los documentos sometidos, se determina otorgar una NO OBJECIÓN a la consulta de construcción presentada. Este comentario es PARCIAL, no incluye los elementos a ser evaluados por el Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP. La Ley 161-2009, según enmendada, Artículo19.6, enmienda las Secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico”, a los fines de transferir al Instituto de Cultura Puertorriqueña toda facultad, deber u obligación referente a la evaluación para la otorgación o denegación de determinaciones finales o permisos, esto en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos. Esta emisión de comentarios tiene vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

III.BASE LEGAL DEL PAE: Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, particularmente conforme a la enmienda hecha por el Artículo 19.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, mediante el cual le fueron transferidas a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) como entidad gubernamental concernida, toda facultad, deber y obligación para el trámite, evaluación, aprobación o denegatoria de determinaciones finales o permisos establecidos en dicha ley. Cónsono con lo anterior, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (en adelante, “Reglamento Conjunto”) vigente, establece, entre otras cosas, que: 1. Todo proyecto público o privado que conlleve movimiento de terreno, excavación, extracción de corteza terrestre o construcción, reconstrucciones o canalizaciones deberá contar con la recomendación del ICP sobre aspectos relacionados con la protección del patrimonio arqueológico e histórico de Puerto Rico. 2. Asimismo, dispone el Reglamento Conjunto que se requerirá la recomendación del ICP en todos los permisos relacionados con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico. Lo anterior, incluye los centros fundacionales de los municipios, entiéndase, la plaza de recreo y los bloques circundantes.

IV.COMENTARIO DE PAE: NO OBJECION: 2026-709914-SRA-302694 Demolición del edificio T-0792-0-67 & Ext. en Yabucoa propiedad de la Compañía de Fomento industrial: El Programa de Arqueología y Etnohistoria del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP-PAE) ha evaluado los documentos recibidos a través de la Oficina de Gerencia de Permisos para el proyecto de demolición de un edificio industrial y su extensión en el Parque Industrial del Barrio Juan Martín en Yabucoa. La revisión y evaluación aquí hecha fue llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 112 de 20 de agosto de 1988, según enmendada, por la Ley 161-2009, según enmendada, y por la reglamentación aplicable. La evaluación realizada sugiere que basado en la información provista y en los datos existentes al presente, las probabilidades de impactar un recurso arqueológico, según definido por la Ley Núm. 112, antes aludida, son mínimas. Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales de naturaleza arqueológica, no tenemos objeción al proyecto de referencia según fue presentado y evaluado. Cabe puntualizar y apercibir que la parte proponente queda sujeta a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley Núm. 112, la cual dispone que se deberá detener inmediatamente todo tipo de actividad y notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, en caso de que durante el desarrollo del proyecto se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica. Se le apercibe a la parte proponente que el incumplimiento con lo anterior podrá ser objeto de sanciones administrativas según lo establecido en la Ley Núm. 112 y en la Ley 161-2009, antes aludidas. Esta comunicación tiene vigencia de un (1) año.

Recomendaciones

Demolición del edificio T-0792-0-67 & Ext. en Yabucoa, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

Condiciones Especiales

NINGUNA

Condiciones Generales

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

24/SEP/2026

Lcda. Edmée Zeidan Cuebas
Secretaria Auxiliar
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
Oficina de Gerencia de Permisos

Edmee Zeidán Cuevas

Secretaria Auxiliar - OGPe